



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 4511-2007-PA/TC
LIMA
CARLOS FRANCISCO SOTO SARMIENTO

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 6 de mayo de 2009

VISTOS

La solicitud de subsanación presentada por el demandante con fecha 6 de mayo del año en curso, respecto a la sentencia recaída en los presentes autos, su fecha 30 de marzo del 2009; y,

ATENDIENDO A

1. Que el recurrente, reiterando básicamente los argumentos contenidos en su escrito de demanda, solicita que se “subsane” la omisión en que se habría incurrido al expedirse la sentencia de autos, “(...) al no haberse valorado los motivos esenciales y substanciales (sic) de violaciones constitucionales (...)”.
2. Que, en realidad, lo que persigue el recurrente es que este Colegiado se pronuncie nuevamente sobre el fondo de la cuestión controvertida, lo cual, evidentemente, desnaturaliza la institución procesal de la aclaración.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Declarar **NO HA LUGAR** la solicitud de aclaración de fecha 6 de mayo del año en curso.

Publíquese y notifíquese.

SS.

LANDA ARROYO
BEAUMONT CALLIRGOS
ETO CRUZ

Lo que certifico:

D. ERNESTO FIGUERA BERNARDINI
SECRETARIO RELATOR